

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

A los efectos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción 1/2017 de la Viceconsejería de Salud sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general (apartado 1 letra b) de su instrucción cuarta se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de modificación de la disposición citada en el encabezamiento.

El artículo 6.c), del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud atribuye a la Secretaría General de Familias, la gestión del Registro de Parejas de Hecho.

La Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, en su artículo 3 define a la pareja de hecho como “la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal”. Asimismo el artículo 6.1 y 6.3 establecen que “1. Las parejas de hecho cuya constitución resulte acreditada serán objeto de inscripción en el Registro instituido al efecto, previa solicitud de los interesados..... 3. Los beneficios previstos en la presente Ley serán aplicables a las parejas de hecho a partir de su inscripción en el Registro instituido a tal fin.”

De conformidad con el artículo 6.6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, “El Registro de Parejas de Hecho tendrá carácter administrativo y será único, sin perjuicio de su gestión descentralizada en los municipios andaluces, donde se podrán tramitar los correspondientes procedimientos, previa solicitud de las personas interesadas”

En este sentido hay que destacar que la evolución del Registro de Parejas de hecho regulado por el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de hecho, en los últimos años ha ido al alza, pasando de 5.361 inscripciones nuevas en 2010, a 8.066 en 2021 suponiendo un incremento del 50,45%. La inscripción en el Registro de Parejas de hecho es considerada, pues, una opción válida como modo de acreditación del vínculo familiar, frente a las Administraciones Públicas u otros organismos, y así obtener buena parte de los beneficios que se otorgan al matrimonio al equipararse la pareja de hecho a éste.

El perfil de las parejas de hecho ha variado con los años, de modo que mientras que en 2010 el 76% de las parejas tenían una edad comprendida entre 25 y 45 años, con orientación sexual homosexual el 4,2% de las mismas y suponiendo un 11,2% las parejas de hecho en las que al menos uno de los miembros tenía nacionalidad extranjera; en 2021 el 76,49% de las parejas tenían una edad comprendida entre 25 y 45 años, con orientación sexual homosexual el 4,96% de las mismas y el porcentaje en el que al menos uno de los miembros de la pareja tiene nacionalidad extranjera se eleva al 40,89%.

Calle Castelar 22 41002 Sevilla  
Tlf.: 679696182 – 660810  
sg.familias.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación:VH5DPHLMAMVV57T5NBU59KLANF2FEP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	29/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPHLMAMVV57T5NBU59KLANF2FEP	PÁGINA	1/3
			



Esta variación en el perfil de las personas usuarias, implica la necesidad de realizar ajustes en la gestión y tramitación de los expedientes de parejas de hecho por parte de los órganos encargados de la instrucción y resolución, sobre todo en la dificultad en la obtención, por parte de las personas interesadas, de parte de la documentación necesaria para la acreditación de los requisitos, puesto en la mayoría de los casos requieren de la intervención de diferentes organismos y administraciones públicas, incluidos los de otros países.

Esta misma realidad social viene a determinar la necesidad de profundizar en los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, utilizando los distintos mecanismos que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas pone a disposición del órgano instructor, con el objeto de dotar al procedimiento y su resolución de la mayor seguridad jurídica posible y evitar el fraude.

Por ello la norma plantea la modificación del plazo para dictar y notificar la resolución de inscripción en el Registro de Parejas de hecho, pasando a ser de un máximo de seis meses, dado que el plazo de un mes previsto en la regulación anterior, obligaba en numerosas ocasiones a los órganos competentes en la instrucción, a resolver expedientes en el sentido confirmatorio del silencio sin haber podido acreditarse documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma reguladora. Ello además motivado por la necesidad de disponer del tiempo suficiente para resolver los expedientes que precisen de la realización de actos de instrucción necesarios para la determinación de la eficacia de la resolución, como por ejemplo la petición de informes a otras Administraciones u organismos públicos.

En relación con los requisitos, en concreto en el artículo 5.1.b) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, es necesario aclarar cuáles son los estados civiles que se han de contemplar para la tramitación de las solicitudes, que serían soltería, divorcio o viudedad, circunstancia que en la actualidad no se especifica.

Asimismo en el artículo 5.1.e) es importante introducir un cambio en el sentido de excluir de la posibilidad de inscripción en el Registro a las personas que, con anterioridad a la solicitud, hayan conformado una pareja de hecho estable inscrita no sólo en alguno de los registros de uniones de hecho de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino de cualquier otro registro válido en cualquier otra comunidad autónoma del Estado español.

Además en el artículo 5.1.g) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, es necesario cambiar la redacción en el sentido de no incluir a los parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado, y no sólo a los que su vínculo fuera colateral por consanguinidad en segundo grado, interpretándose que los que fueran parientes por consanguinidad colaterales en primer grado sí podrían inscribirse en el Registro de Parejas de Hecho.

Asimismo es clave la modificación de la redacción del requisito relativo al artículo 5.1.h), en el sentido de la manifestación expresa por parte de las personas solicitantes de la existencia de una unión de dos personas en una relación de afectividad análoga a la conyugal, además de su voluntad de mantener una convivencia estable, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, explicitado todo ello en el acto de la comparecencia.

También es necesaria la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 6 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, en el que los miembros de la pareja de hecho reconocida a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, estén obligados a comunicar a la Administración Pública competente en el plazo máximo de tres meses, cualquier variación que se produzca en la pareja siempre que ésta deba ser tenida

Código Seguro de Verificación: VH5DPHLMAMVV57T5NBU59KLANF2FEP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	29/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPHLMAMVV57T5NBU59KLANF2FEP	PÁGINA	2/3



en cuenta a efectos de la modificación o cancelación de la inscripción en dicho Registro, ya que en la actualidad estas variaciones en general no son comunicadas a los órganos tramitadores.

Así mismo en el artículo 18 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, se viene también a concretar y clarificar la documentación que debe acompañar a la solicitud de inscripción, profundizando y completando la información respecto de cada uno de los documentos a aportar y el periodo máximo de su validez una vez emitidos por el órgano competente. En dicho artículo además se ha creado un nuevo apartado 3 relativo a la documentación acreditativa del estado civil, en el que se trata de incluir los documentos válidos para acreditar el mismo, en función de cada modalidad de estado civil y de acuerdo con los que el órgano competente en la materia, el Registro Civil.

Se introduce también una modificación en el artículo 20.5.e), destinado a la solicitud, tramitación e inscripción de la baja de la pareja de hecho, de tal manera que se permitirá que en los casos de disolución por cese de la convivencia por período superior a un año, se tenga en cuenta la manifestación expresada por tan sólo uno de los miembros de la pareja, sin que en estos casos sea necesaria la manifestación de ambos.

El resto de cambios están orientados a actualizar las referencias normativas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como a la actualización del lenguaje inclusivo en materia de género.

Los cambios no suponen la creación de una nueva aplicación informática puesto que ya se realiza la tramitación completa del expediente a través de SISS (Sistema Integral de Servicios Sociales).

No se prevé la implantación de ningún procedimiento administrativo nuevo derivado de la aplicación de los cambios propuestos en el Decreto 35/2005, de 15 de febrero.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS

Código Seguro de Verificación: VH5DPHLMAMVV57T5NBU59KLANF2FEP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	29/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPHLMAMVV57T5NBU59KLANF2FEP	PÁGINA	3/3